

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE SUCESION # 2017-**

131Causante: **ANA ELVIRA ROZO GARCIA.**

Poderdante: **VICTOR FERNANDO RAMIREZ
ROZO**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

NIDIA PAOLA ARÉVALO CALDÓN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.437.508 de Bogotá, Abogada titulada con tarjeta profesional No. 268.642 del C.S de la Jud, en mi calidad de apoderada de **VICTOR FERNANDO RAMIREZ ROZO**, muy comedidamente me dirijo a ese despacho para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra los numerales segundo y cuarto del auto de fecha 22 de noviembre del 2021, en los siguientes términos:

RAZONES DE INCONFORMIDAD

1. Se tiene que por auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el juzgado decide: "*CUARTO: Por Secretaría, **CONTRÓLESE el término dispuesto en el numeral octavo del auto del 3 de junio de 2021 (pdf 24), el cual comenzara a contarse a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tener por desistida la solicitud como allí se había indicado, esto, en virtud de lo expuesto. (Art 118 inc. 4º CGP)***".
2. Posteriormente en auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) el despacho decide: "TERCERO: **CONCEDER al señor Víctor Fernando Ramírez Rozo, el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que, por conducto de su apoderado judicial,** se manifieste frente al requerimiento efectuado mediante auto del 11 de julio de 2019. (F.174)". Este auto revivió el término.
3. Que se radico tutela contra el auto citado en el numeral anterior, el 04 de agosto del 2021, la cual suspendió el termino, expresamente en dicha tutela hice la siguiente solicitud: "*Solicito se suspenda el cumplimiento, por cuanto el mismo no está en firme*". Más aun cuando fue objeto de tutela el auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).
4. Que el termino quedo suspendido hasta la notificación del fallo de tutela proferida por el tribunal, la cual fue el día 28 de septiembre del 2021, por tanto, se reanuda el termino de quince días hábiles a partir del día siguiente que era el jueves 29 de septiembre del 2021, feneciendo

Calle 17 No 7 - 92 Oficina. 302 Teléfonos 2435549- 3192299845E-mail:

nnppaacc@gmail.com

Bogotá D.C. - Colombia

dicho termino el 20 de octubre del 2021, pero la suscita di cumplimiento al requerimiento el **15 de octubre del 2021**, dentro del termino legal.

1. Por lo tanto, no es cierto que se desistió de la solicitud de mejoras y mantenimiento del bien "EL EDÉN", solicitadas por mi poderdante, pues la solicitud mediante apoderado judicial se hizo dentro del término legal.
2. El juzgado no puede desconocer el hecho que la tutela contra providencia judicial suspendió el término.
3. Por lo tanto, es improcedente ordenar correr traslado de la partición cuando no se ha tenido en cuenta los escritos de la suscrita abogada en los que solicita mejoras y valor por el mantenimiento de bien.

PRETENSIONES

1. Solicito se revoque el numeral segundo y cuarto del auto de fecha 22 de noviembre de 2021, en su lugar se conceda las solicitudes de mejoras y mantenimiento del bien, radicadas el 15 de octubre del 2021.
2. En caso de no revocar el numeral segundo y cuarto del auto solicito se conceda recurso de apelación.

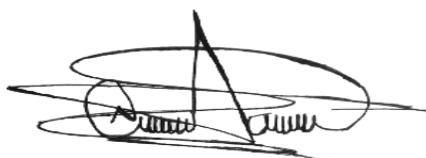
PRUEBAS

Las pruebas están en el expediente virtual.

NOTIFICACIONES

- ❖ Mi poderdante podrá ser notificado en el predio el EDEN en Pacho Cundinamarca, teléfono 3208422906, correo electrónico victorfrozo@gmail.com.
- ❖ La suscrita abogada será notificado en la secretaría de su despacho o en la calle 17 # 7-92 oficina 302 de Bogotá D. C., Teléfono 2435549-3192299845, correo nnppaacc@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente,



NIDIA PAOLA AREVALO CALDON.

CC: 1.032.437.508 de Bogotá.

T.P. No. 268.642 del C.S. de la Jud.